

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 18 de mayo de 2021.

A despacho de la señora Juez, informando que en la fecha correspondió la presente acción de tutela promovida por el señor Luis Esteban Ochoa Gómez en contra de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -Inpec-.

Sírvase proveer.

*Claudia M. Avendaño Torres*

**Claudia M. Avendaño Torres**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref. Proceso:** Acción de Tutela  
**Rad. No.:** 17380 31 12 001 2021 00178 00

---

**ADMISIÓN**

---

Luis Esteban Ochoa Gómez interpuso acción de tutela en contra de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -Inpec-, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a la función y cargos públicos. Por lo cual conforme lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto No. 333 de 2021, encuentra este despacho que es competente para conocer de la presente acción de tutela.

Así mismo, se evidencia que la misma cumple con los requisitos del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, se admitirá la presente acción de tutela en contra de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -Inpec- y se ordenará vincular a los participantes de la Convocatoria para desempeñar el cargo del cuerpo de custodia y vigilancia en el sistema específico de carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de la convocatoria N° 1356 de 2019 proceso de selección INPEC cuerpo de custodia, para que en el término de dos (2) días procedan a dar los informes que correspondan y suministren la documentación en la cual consten los antecedentes del asunto, so pena que se tengan por ciertos los hechos invocados por la accionante (artículos 19 y 20 D. 2591 de 1991).

Razón por la que se le ordenará a la Comisión Nacional Del Servicio Civil para que publique el presente trámite constitucional en su plataforma virtual para que los interesados concurren al presente asunto en el término de dos (02) días. Lo anterior a fin de evitar. Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho

fundamental al debido proceso de los intervinientes en el concurso de méritos de la referencia.

Por la Secretaría del Despacho procédase a notificar esta decisión, tanto al accionante como a la parte accionada y vinculadas por el medio más idóneo con el que cuente el juzgado (art. 16 D. 2591 de 1991).

### **Medida provisional.**

Por otra parte, en el escrito de tutela se solicita el decreto de medida provisional consistente en que la suspensión de la Convocatoria N°1356 de 2019 proceso de selección INPEC cuerpo de custodia, a fin de evitar que se elabore las listas de elegibles.

Antes de determinar si se accede o no a la medida previa deprecada se estudiará lo dicho por la Corte Constitucional<sup>1</sup> con relación a este tema, cuando indicó que las medidas previas, buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, esta se torne más gravosa, así como que las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que *"únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida"*. Igualmente, ha sido considerado que *"el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante"*<sup>2</sup>.

Ahora bien, en el caso concreto es preciso concluir que la medida provisional solicitada no resulta procedente, dado que es imperioso acreditar la necesidad y urgencia de la misma, y la convocatoria no amerita suspenderla teniendo en cuenta que el despacho debe decidir de fondo la presente acción constitucional en un término no superior de 10 días hábiles.

## **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente la acción de tutela promovida Luis Esteban Ochoa Gómez interpuso acción de tutela en contra de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -Inpec-, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a la función y cargos públicos.

**SEGUNDO:** Vincular a los participantes de la Convocatoria para desempeñar el cargo del cuerpo de custodia y vigilancia en el sistema específico de carrera del Instituto

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional Autos 035 de 2007 y 040 A de 2001.

Nacional Penitenciario y Carcelario de la convocatoria N° 1356 de 2019 proceso de selección INPEC cuerpo de custodia.

**TERCERO:** Ordenar a la Comisión Nacional Del Servicio Civil para que publique el presente trámite constitucional en su plataforma virtual para que los interesados concurren al presente asunto en el término de dos (02) días. Lo anterior a fin de evitar. Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental al debido proceso de los intervinientes en el concurso de méritos de la referencia.

**CUARTO: NEGAR** la medida provisional solicitada, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**QUINTO:** Por secretaría notifíquese a las partes por el medio más expedito que cuente el despacho.

**SEXTO:** Conceder el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las accionadas y vinculados para que procedan a dar los informes que correspondan y suministren la documentación en la cual consten los antecedentes del asunto, so pena que se tengan por ciertos los hechos invocados por la accionante (artículos 19 y 20 D. 2591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**JUEZ**

**ILM**